

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO
Demandante:	FERNEY ALEXANDER GOEZ BETANCUR
Demandados:	Menor DSGB representada por su madre señora BEATRIZ BERRIO GRACIANO.
Radicado:	05-001-31-10-0007-2020-00468-00
Auto Nro:	594
Providencia:	Auto que inadmite demanda

A través de abogado el señor FERNEY ALEXANDER GOEZ BETANCUR promueve proceso de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO, en contra de la menor DSGB representada por su madre señora BEATRIZ BERRIO GRACIANO, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se adecuará el poder y la demanda en cuanto a refiere a proceso de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE MUTUO ACUERDO, lo anterior por cuanto este es un proceso verbal especial -artículo 386 del Código General del Proceso -, por lo que se debe integrar el contradictorio por pasiva dirigiendo la pretensión en contra de la menor representada por su madre señora BEATRIZ BERRIO GRACIANO.

SEGUNDO: Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la parte demandada que en este caso es la señora BEATRIZ BERRIO GRACIANO, lo anterior conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. HERNAN DARÍO VÁSQUEZ PALACIO, portador de la tarjeta profesional número 155.697 del C.S de la J, para actuar dentro de

este proceso en representación del señor FERNEY ALEXANDER GOEZ BETANCUR,  
en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5329fd171bdf42732455a33eb9ef65f51c75d7e9bb2a0c529c21bc9baa70be3b**

Documento generado en 30/11/2020 01:51:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**